

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### REAL ORDEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 464.—EXCMO. Sr.—Con esta fecha se ha servido expedir S. M. la Reina Regente del Reino, el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se declaran extensivas a las Islas Filipinas las prescripciones legislativas contenidas en los artículos 14 del presupuesto general de la Isla de Cuba y el 8.º del correspondiente a Puerto Rico, aprobados para el ejercicio de 1888 á 1889 por las leyes de 29 de Junio último; por que se rijan las reglas á que han de ajustarse en lo sucesivo para las declaraciones de haberes pasivos de los empleados ó de sus causa-habientes de las diversas carreras Civiles, Militares y de Marina que hayan prestado sus servicios en las provincias de Ultramar. Dado en Palacio á 10 de Julio de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—De Real orden lo trasado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de un ejemplar de cada uno de los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico que han de regir durante el actual ejercicio.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese con el art. 14 de la Ley de 29 de Junio último que aprobó los presupuestos de la Isla de Cuba para el ejercicio de 1888-89 por ser el 8.º de la igual fecha que sancionó los de Puerto-Rico; trasládese al Consejo de Administración y al Tribunal de Cuentas con copia de aquel y fecho todo pase á la Intendencia general de Hacienda á lo demás que proceda.

WEYLER.

## LEY DE PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE CUBA DE 29 DE JUNIO DE 1888.

Art. 14 Desde la publicacion de la presente ley, las declaraciones de haberes pasivos se ajustarán á las reglas siguientes:

1.º Los haberes pasivos de los empleados ó de sus causa-habientes de las diversas carreras Civiles, Militares y de Marina del Estado que hayan prestado servicio en las provincias de Ultramar, se consignarán sobre las cajas de la Península ó las de las respectivas Islas, segun que en unas ó otras se haya servido mayor espacio de tiempo; sin que esta regla pueda afectar en modo alguno á las actuales clases pasivas, cuyos derechos se

hallan ya reconocidos y declarados. Por ningun motivo podrá variarse dicha consignación.

2.º Sin perjuicio de los derechos adquiridos ni las opciones establecidas por las disposiciones hoy vigentes, el aumento de una tercera parte sobre el haber pasivo que se conceda á los empleados civiles y militares y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubieren aquellos desempeñado sus destinos en Ultramar durante 6 años completos, se reducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, dia por dia, un aumento de 20 por 100, á los 20 años en las mismas condiciones el 25 por 100 y á los veinticinco años en iguales condiciones el 30 por 100.

3.º Las bonificaciones á que se refiere el inciso anterior, se consignarán y abonarán siempre por las cajas de provincias de Ultramar en que durante más tiempo hubiere servido el empleado, aunque éste ó sus causa-habientes perciban el haber pasivo por las cajas de la Península. Al efecto se introducirá en los presupuestos respectivos y en la seccion correspondiente un capítulo especial con la oportuna denominacion.

Resultando que no se ha cumplido estrictamente con lo prevenido en el Bando del Gobierno Superior Civil de estas Islas fecha 22 de Enero de 1866 y demás reiteradas disposiciones posteriores, tanto de la Autoridad Superior del Archipiélago como del Corregimiento de esta Capital, prohibiendo el edificar de nipa en los arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo, ocasionándose con ello grave perjuicio á la propiedad y riqueza de los mismos, este Gobierno General viene en disponer que en el término de treinta dias á contar de la fecha de esta orden desaparezcan todas las construcciones que se hayan hecho en los expresados arrabales, contraviniendo las disposiciones citadas, así como toda clase de cobertizos de materiales ligeros ó nipa que existan dentro de los solares ó edificios derruidos, señalándose por V. S. el sitio conveniente para que á él se trasladen esta clase de viviendas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 14 de Agosto de 1888.

WEYLER.

Sr. Gobernador Civil de Manila.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 20 de Agosto de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, El Sr. Coronel D. Federico Novella.—Imaginaria, El Teniente Coronel D. Alejandro Roji.—Hospital y provisiones, núm. 2, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfer-

mos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y  $\frac{1}{4}$  á 8 de la noche, núm. 3.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 66.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa O.)

363. Establecimiento de una pirámide (Marca de los Capuchinos), en Audierne. (A. a. N., núm. 51304. Paris. 1888.) Se ha construido en el emplazamiento del antiguo faro de los Capuchinos una pirámide pintada de blanco (véase Avisos núms. 145713 y 195959 de 1887).

La enfilación de esta pirámide con el fanal del muelle de la punta Raoulic indica la dirección que hay que seguir para entrar en el puerto.

Véase cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 84, y cartas núms. 170 y 189 de la seccion II.

Estados Unidos.

364. Señal de niebla del faro de la punta Turkey (Bahía de Chesapeake). (A. a. N., núm. 53313. Paris 1888.) Desde el dia 1.º de Abril de 1888 se establecerá una campana de niebla que actúa mecánicamente, en una torre construida en la estación del faro de la punta Turkey, en el fondo de la bahía de Chesapeake (Maryland).

En tiempos oscuros y neblinosos dará esta campana una campanada á intervalos de diez segundos.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 de 1881, pág. 140, y véase carta número 586 de la seccion IX.

### ISLAS BRITANICAS.

Irlanda.

365. Aviso sobre las señales de niebla. (A. a. N., núm. 51305. Paris 1888.) Los comisarios de los faros irlandeses avisan con fecha 22 de Marzo, á consecuencia de reiteradas quejas que han recibido sobre la no percepcion de las señales de niebla, á pesar de haberse emitido con regularidad durante los tiempos neblinosos, que teniendo en cuenta las variaciones en el alcance de los sonidos y la presencia frecuente de las nieblas en la mar, en las proximidades de las estaciones, pero que no pueden observarse desde estas mismas estaciones, no debían los navegantes al acercarse al litoral irlandés con tiempo neblinoso, confiar de una manera absoluta en la percepcion de las señales, aunque se tomen todas las precauciones



para producir dichas señales en cuanto sobrevenga la niebla; y que siempre deben recurrir á las indicaciones de la sonda, que en la mayoría de los casos les dará un aviso suficiente de su aproximación á tierra.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887, pág. 138.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.

##### Isla Guadalupe.

366. Reposición de la boya de campana del Mouchoir carré. (A. a. N., núm. 53,314. París 1888.) Según un aviso del Gobierno de la Guadalupe, se ha vuelto á colocar en su sitio la boya de campana de Mouchoir carré: que provisionalmente había sido reemplazada por un dromo con un asta con mira blanca y roja (véase Aviso núm. 18,94 de 1888).

Cartas núms. 49 y 511 de la sección IX.

#### OCEANO INDICO.

##### Arabia.

367. Existencia de un bajo al SO. de Yezirat Amkads (canal de Masirah). (A. a. N., núm. 54,319. París. 1888.) Al SO. de Yezirat Amkads, recalcada S. de Om-Rasas en el lado E. del canal de Masirah, existe un bajo.

Este bajo tiene próximamente media milla de largo del NNO. al SSE y una profundidad de tres metros; su extremo N. se encuentra próximamente a 1 milla al O.  $\frac{1}{4}$  SO. de Yezirat Amkads.

Situación: 20° 21' 20" N. y 64° 48' 03" E.

Nota. Para entrar en el canal de Masirah por el S., los buques que lleguen á 4 millas al O. del Ras Abu Rasas, harán rumbo al NNO hasta que Yebel Kairan demore al N. 59° E., después gobernarán al NE. sobre Yezirat-al-Hara hasta que Yezirat Amkads demore al S. 85° E.; entonces gobernarán al N. 73° E.; y navegarán por medio de la distancia entre Yezirat-al-Hara y Yezirat Amkads hasta que este último ilote demore al S. 36° O., en cuyo caso se le llevará por la popa bajo esta demora, la cual guiará al fondeadero de Om-Rasas.

Carta núm. 567 de la sección IV.

Madrid, 4 de Mayo de 1888.—El Director, Luis Martínez de Arce.

### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se substará ante la Junta de Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos de esta Direccion general, el servicio de impresion de 838.700 ejemplares de padrones, relaciones y resúmenes para el empadronamiento de polistas y de contribuyentes al impuesto provincial en el próximo año de 1889, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 13 de Enero último aprobado por Superior decreto de la misma fecha, bajo el tipo de tres mil cuarenta y dos pesos en progresion descendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

La hora señalada para la subasta se regirá por la que marque el reloj que existe en el expresado Salon de actos públicos.

Manila, 13 de Agosto de 1888.—El Subdirector interino.—Manuel de Villava.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones económico-administrativas que redacta esta Direccion general para adquirir en subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma, 838,700 ejemplares de varios impresos, necesarios al empadronamiento de polistas y á las demás operaciones consiguientes para el próximo año de 1889.

#### Obligaciones económico-administrativas.

##### Obligaciones de la Direccion.

1.° Adquirir en subasta pública 838,700 ejemplares impresos de padrones, relaciones y

resúmenes que previene el Reglamento de 13 de Enero último aprobado por Superior decreto de la misma fecha, dispuesto por Real orden de 3 de Febrero de 1885 que trata de la organizacion y servicio de la prestacion personal, con arreglo á los modelos números 1 al 12 inclusive, y más los números 6 y 9 bis que forman un total de catorce modelos, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Direccion.

El número y clase de impresos que constituyen el total de 838,700 ejemplares ó sean 477,000 pliegos, estarán distribuidos en la proporcion siguiente:

Clases de los impresos.	Número de ejemplares.	Número de pliegos
Modelo núm. 1	103300	103300
Idem id. 2	103300	50000
Idem id. 3	100000	50000
Idem id. 4	20000	10000
Idem id. 5	30000	1250
Idem id. 6	12000	6000
Idem id. 6 bis	1000	6000
Idem id. 7	112900	5450
Idem id. 8	112000	56000
Idem id. 9	100000	50000
Idem id. 9 bis	10000	5000
Idem id. 10	10000	6000
Idem id. 11	12000	6000
Idem id. 12	12000	12000
Total.	838.700	477.000

2.° Abonar al Contratista el precio en que se remate el servicio despues de verificada la entrega de los impresos á satisfaccion de este Centro y previa la presentacion de las cuentas documentadas y acompañadas de una coleccion de los expresados impresos.

#### Obligaciones del Contratista.

1.° Imprimir con sujecion á los modelos citados y puestos en el Negociado respectivo de esta Direccion general, los documentos relacionados en la condicion 1.° de este pliego, y que se refieren á las obligaciones de este Centro.

2.° Emplear en la impresion papel igual ó superior al de los modelos.

3.° Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, debiendo presentar las pruebas en la Direccion general de Administracion Civil antes de proceder á la tirada.

Serán rechazados por la Direccion los ejemplares rotos, erróneos ó borrosos ó que tengan algun defecto de impresion por el cual no puedan utilizarse.

4.° Entregar en la Direccion dentro de los treinta dias siguientes, al en que se le notifique la adjudicacion del servicio los 838.700 ejemplares ó sean los 477.000 pliegos que se subastan, correspondientes á los doce modelos, y dos «bis» que son un total de catorce, distribuidos en la proporcion que se expresa en el apartado 2.° de la cláusula 1.° de las obligaciones de la Direccion.

5.° Sufragar por cuenta del importe de la subasta, el papel fuerte de pliegos grandes y las cuerdas que sean precisas para el empaque ó formacion de paquetes de dichos impresos en el tamaño y condiciones que exija su cómoda remision por el correo.

#### Condiciones generales.

1.° El tipo para la subasta será de pesos 3042 en progresion descendente y será desechada toda proposicion que exceda de dicho tipo.

2.° La subasta que deberá celebrarse con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos públicos de la Direccion general de Administracion Civil, ante la Junta de Almonedas de la misma, el día 30 del corriente á las diez de su mañana.

3.° Constituida la Junta en el sitio y hora designados, dará principio el acto de la subasta, admitiéndose durante quince minutos los pliegos de proposiciones cerrados, rubricados y numerados por el orden en que se reciban, sin que puedan retirarse despues bajo pretexto alguno.

4.° Para presentarse á licitar, será necesario justificar con la carta de pago correspondiente, que deberá acompañarse dentro del pliego de condiciones, haber impuesto en la Caja de Depósitos, en numerario, el importe

del 5 p<sup>o</sup> del valor fijado como tipo para la subasta.

5.° Despues de hecho el remate del servicio no se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género que se refieran al todo ó alguna parte de la subasta, para ante el Director general de Administracion Civil, sino únicamente el derecho de recurso por vía contencioso-administrativa.

6.° El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado, unida despues al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

7.° El cumplimiento del contrato se garantizará por el Contratista con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total en que se hubiera adjudicado el remate, pudiendo admitirse al efecto los Billetes del Tesoro por todo su valor, conforme á lo preceptuado en el art. 3.° del Real Decreto de 22 de Marzo de 1870.

8.° El rematante deberá presentar la fianza y escritura del contrato dentro del término del tercer dia, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio, debiendo en otro caso y sin perjuicio de cumplir con este requisito, quedar á beneficio del Tesoro provincial el depósito que hiciera para licitar.

9.° Si el Contratista impidiera que se escribiera el contrato en el término señalado, si despues de escriturado, no cumpliera las condiciones de la escritura, además de la pérdida del depósito para licitar de que trata la cláusula anterior, se tendrá por rescindido aquel á su perjuicio. Los perjuicios á que alude esta declaracion, serán:

1.° Se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primero la diferencia que resulte entre el primer remate y el segundo.

2.° Satisfará el mismo los perjuicios que ocasionare á la Administracion por la demora del servicio, y no presentándose proposicion alguna admisible para un nuevo remate, se hará entonces por Administracion y á cargo ó bajo la responsabilidad del primer rematante.

10. Si por cualquier motivo intentará el Contratista la rescision del contrato, no relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

11. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. De estas resoluciones podrá alzarse el Contratista por vía contencioso-administrativa.

12. Para poder hacer proposicion á la subasta, será indispensable:

1.° Disfrutar el pleno goce de los derechos que la ley previene.

2.° Presentar el documento que acredite el depósito de que trata la condicion 4.° de este pliego.

3.° Que la proposicion se ajuste al modelo adjunto y se extienda en papel del sello y timbre del Estado, segun las prescripciones contenidas en la Instruccion aprobada por Real Decreto núm. 475 de 16 de Mayo de 1886, y

4.° La exhibicion de la cédula personal y de los recibos del impuesto provincial.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite el depósito.

14. El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

15. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos, procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, repitiéndose la publicacion para inteligencia de los concurrentes y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta competentemente la adjudicacion definitiva; quedando



... expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor posición, previo endoso á favor de la Dirección general de Administración Civil, devolviéndose los restantes.

Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos, solo entre los autores de aquellas, decidiéndose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que esté señalado con el número ordinal más bajo.

Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como en el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán en arreglo á lo prescrito en la instrucción de servicios públicos aprobada por Real Decreto de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 10 de Agosto de 1888.—El Subdirector interino.—Manuel de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . . . con cédula personal de tal clase expedida por la Administración de Hacienda pública de (tal provincia en tal fecha) con el número. . . y recibo de impuesto provincial, enterado del anuncio que publica la «Gaceta de Manila», del día. . . corriente mes, para la subasta de la impresión de los 838,700 ejemplares de padrones, relaciones y resúmenes para el empadronamiento de polistas y las demás operaciones exigidas para el año próximo de 1889, comprometo á ejecutar dicho servicio, con sujeción á los modelos y demás condiciones que en el pliego publicado al efecto, por la cantidad de. . . . pesos. (en letra.)

Fecha y firma. . . . . 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo comido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado. 2

Manila, 17 de Agosto de 1888.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á dos caballos comidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados. 2

Manila, 13 de Agto. de 1888.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el día 14 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la Subalterna de la provincia Camarines Sur 8.º concierto público y simultáneo para la venta de un solar que señalado en la letra C. posee la Hacienda en el barrio de Buco, Nueva Caceres, de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de trescientos setenta y un pesos, sesenta y cinco céntimos (\$ 371.63) en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 14 de Junio del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el dia y hora señalados en el expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos se halla de manifiesto en el negociado de sete Centro hasta el dia del concierto.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 15 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, 15.º concierto público y simultáneo, para vender una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, con la rebaja de un 10 p%. del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 120.73 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda, en decreto de 14 de Diciembre del año 86.

Las proposiciones, se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalads.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y planos de los referidos bienes, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila, 13 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Silvestre Dizon, vecino de Bacolor (Pampanga), para rifar un carruaje araña y dos parejas de caballos, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas con 100 números correlativos cada una y al precio de \$ 1.50 por papeleta, hallándose depositados dicho carruaje y caballos en poder de D. José S. Tambungui, de aquella vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. 2

Manila, 16 de Agosto de 1888.—Walfrido Regüeiferos.

Por providencia de este Centro fecha 11 del actual, ha sido autorizado D. Agaton Arenas, vecino de la Cabecera de la provincia de Batangas, para rifar un piano vertical, en combinacion con el sorteo de la Lotería que ha de celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas con 200 números correlativos cada una y al precio de \$ 1.50 por papeleta, hallándose depositado dicho piano en poder de D. José Araullo, de aquella vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. 1

Manila, 13 de Agosto de 1888.—Walfrido Regüeiferos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 17 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º, lotes números 17 y 18, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º lotes núms. 17 y 18, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa. cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 17. . . . . \$ 88.00  
Idem id. id. 18. . . . . » 77.31

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 17 . . . . . \$ 176.00  
Idem id. id. 18 . . . . . » 154.63

Estas fianzas nose devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero ó en su delegación, el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal, por el Jefe de Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886 los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.



3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno p sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate; copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 26 de Julio de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º.—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Francisco Rapallo.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 1.º	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos.
Lote 17.		
Baldes de duela con arcos de latón.	U.	2 20
Barriles con arcos de hierro, de 50 á 100 litros de cabida.	»	3 30
Id. con id. de latón, de 50 á 100 litros de cabida.	»	5 50
Id. pequeños con aros de latón, de 25 á 50 id. id.	»	4 40
Cuarterolas con arcos de hierro.	»	4 95
Cubos con id. y asas de id.	»	1 37
Platos de madera con arcos de cobre.	»	5 50
Remos de palma de varias dimensiones.	»	4 030 por cada 30 c/m
Lote 18.		
Armarios de madera fina núm. 2, ó sean desde 701 á 1.300 dm.º volumen.	U.	25 00

Id. id. ordinaria núm. 2, ó sean desde id. id.	»	20 00
Banquetas de madera ordinaria para oficinas.	»	2 75
Butacas de narra con asiento de rejilla.	»	4 40
Camas de id. con cabecera.	»	16 50
Lavabos de madera, 421 dm.º de volumen en adelante.	»	6 60
Mesas de escritorio, de narra, cuya superficie pase de 90 dm.º y no exceda de 187.	»	17 60
Id. de madera ordinaria, cuya superficie pase de 90 dm.º y no exceda de 187.	»	13 20
Id. de id. fina para cámara de cañoneros de 90 dm.º	»	13 20
Id. de tijera, de madera ordinaria para oficiales de mar de 1'20x80.	»	5 50
Sillas de madera ordinaria, de tijera, con asiento de lona.	»	1 65
Id. de id. curvada, con asiento de rejilla.	»	3 30
Id. de narra, con asiento y respaldo de rejilla.	»	2 20
Id. de tijera, con asiento de alfombra ó vaqueta.	»	3 02
Sillones de brazo, de narra, con asiento de rejilla.	»	6 00
Sofás de madera curvada con id. idem.	»	22 00
Id. de narra.	»	13 20

Condiciones facultativas.

Baldes y cubos.—Deben ser de guijo y hechas con esmero las puntas de las duelas para evitar salidas y tener aquellos dos arcos de latón de 2 c/m. y medio de ancho y 2 m/m. grueso, y estos dos arcos de fleje de hierro y una asa de id.

Barriles y platos.—Serán de manga-chapuy trabajados con perfección unidas y terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas y tener aquellas 6 aros de fleje de hierro y estos dos de cobre y asas de latón.

Cuarterolas.—Han de ser de manga-chapuy con las condiciones indicadas en los barriles con 8 arcos de fleje de hierro y de estos dos puntas en sus cabezas.

Remos de palma.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa, libre completamente de cámbago, picaduras, y pudriciones y nudos hallándose perfectamente derechos y bien concluidos, con arreglo á las dimensiones que se pidan y tener el guion redondo.

Armarios.—Deben ser lisos, ajustados y trabajados con perfección con visagras ó goznes de latón de suficiente solidez y corresponder en todo á juicio de la Junta, al precio que se les señala.

Banquetas y butacas.—Deben estar bien construidas y corresponder al precio señalado.

Camas.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacén de recepción.

Lavabos.—Serán de los de uso corriente en plaza correspondiendo su valor al precio fijado.

Mesas.—Las de narra serán de calidad superior, pie torneado, cajones en su centro y costado con buenas cerraduras y llaves, con barandillas y carpetas con paño en su tapa y papelera, correspondiendo al precio que se les señala; las de madera ordinaria solo tendrán cajones en sus dos frentes, las de madera fina para cámara de cañoneros serán en todo iguales á las primeras mencionadas.

Sillas y sofás.—Deben corresponder al precio señalado.

Sillas de tijera con asiento de alfombra.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacén de recepción.

Todos los efectos serán sometidos á un reconocimiento facultativo, siendo rechazados aquellos que no llenen las condiciones estipuladas.

El plazo para la primera entrega será de treinta días, y quince el de la segunda.

Arsenal de Cavite, 9 de Julio de 1888.—El Jefe de Armamentos.—Dimas Regalado.—Es copia, Francisco Rapallo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º, lotes números 17 y 18, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar dichos efectos ó los correspondientes al lote tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja

de tantos pesos y tantos céntimos por ciento lote y tal cual, todo en letra).

Fecha y firma.  
Es copia, Francisco Rapallo.  
NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Se admitirán en esta Contaduría giros á las provincias y para las provincias que á continuación se expresan.

Provincias	Cantidad disponible Pesos Céntimos
Antique . . . . .	10.000
Iloilo . . . . .	33.000
Isla de Negros . . . . .	17 000
Isabela de Luzón . . . . .	6.000
Leyte . . . . .	18.000
Marianas . . . . .	5.000
Misamis . . . . .	8.000
Samar . . . . .	13.000

Lo que se avisa al público para general conocimiento.  
Manila, 18 de Agosto de 1888.—Juan A. C.

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS

La Regencia de Túnez y los territorios de y del Africa de Sudoeste, colocados ambos en el protectorado de Alemania, han entrado á formar parte de la Union Universal de Correos.

En su vista, desde esta fecha, la correspondencia para dichos puntos será franqueada con arreglo á la tarifa vigente para los países convenidos.

Manila 18 de Agosto de 1888.—El Administrador general, Enrique Asensi.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El sábado 25 del presente mes á las ocho de la mañana se administrará la vacuna.  
Manila, 18 de Agosto de 1888.—Dr. José Franco.

Estado del número de vacunados y revacunados por día de la fecha.

	PUEBLOS.	Niños.	Niñas.
Manila.		2	2
Tondo, naturales		3	3
Idem, mestizos		3	3
Binondo, naturales		2	2
Idem, mestizos		1	1
San José		1	1
Santa Cruz, naturales.		2	2
Idem, mestizos		1	1
Quiapo		3	3
Sampaloc		1	1
San Miguel		2	2
San Fernando de Dilao		2	2
Ermita		2	2
		15	15

Manila, 18 de Agosto de 1888.—El Vocal de la Casa, Dr. Franco.

Providencias judiciales.

Don Gonzalo Marzano y Acebal, Licenciado en Leyes y Juez de Paz en propiedad del distrito judicial de Batangas, declara que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Dimalanta, natural de Binondo y vecino de Batangas, de 40 años de edad, casado, y á Cándido Dimalanta, natural de Binondo y vecino de Batangas, de 21 años de edad, vecino de Batangas, para que en el término de 9 días, comparezcan ante este Juzgado de Paz para ser oídos en juicio por lesiones, parándoles en caso de incomparecencia por lesiones, parándoles en caso de incomparecencia el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 13 de Agosto de 1888.—El Juez de Paz, Don Marzano.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Marzano, Gabriel Castro.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de Batangas, declara que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Dionisio Chanco, natural de Batangas y vecino de Batangas, de 40 años de edad, casado, y á Cándido Dimalanta, natural de Binondo y vecino de Batangas, de 21 años de edad, vecino de Batangas, para que en el término de 9 días, comparezcan ante este Juzgado de Paz para ser oídos en juicio por lesiones, parándoles en caso de incomparecencia el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Batangas, á 13 de Agosto de 1888.—El Juez de Paz, Don Chanco.—Por mandado de su Sr. Jefe, Amurao.